

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 27 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., mediante apoderada judicial en contra de SAMUEL ROZO con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) pagarés arrimados a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos ejecutivos allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de SAMUEL ROZO.

SEGUNDO: ORDENAR a SAMUEL ROZO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 14996887** base de esta ejecución, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRES PESOS (\$79.860.003,00)**.
- La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.246.651,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
- La suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.184.231,00)** que corresponden a otros conceptos.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 9961887** base de esta ejecución, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$64.136.106,00)**.

- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.224.628,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 21 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$871.314,00)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 14996889** base de esta ejecución, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$76.385.578,00)**.
- La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.814.535,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 05 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré No. 1335713881 – 4010870083939328, obligación 1335713881** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$38.811.606,86)**.
- La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.291.230,73)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - La suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$606.830,45)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré No. 1335713881 – 4010870083939328, obligación 4010870083939328** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.850.260,00)**.
- La suma de **CIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$123.928,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$172.430,00)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c05427e86f8ba9368457ba57f91799a0a4513930bd3bb217257448a58378fba**

Documento generado en 28/03/2023 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>